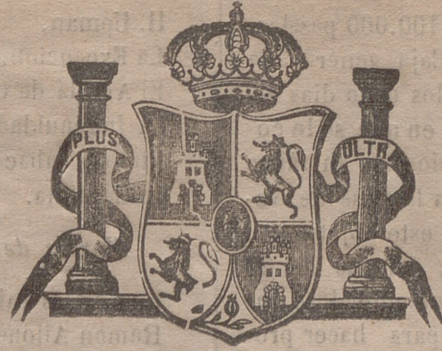


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS,

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULARES.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta provincia, con fecha 28 del próximo, participa á este Gobierno haber desertado del Depósito de Ultramar de Santander el soldado Matias Prado Rosel, cuyas señas se espresan á continuación; por lo tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pondrán con la debida seguridad á disposición del citado Sr. Gobernador Militar. Logroño 29 de Setiembre de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Señas del desertor.

Edad 24 años 10 meses, estatura un metro 713 milímetros, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz chata, barba poca, natural de Azagra.

El Alcalde de Calahorra participa á este Gobierno haber desaparecido de aquella Ciudad Leandro Saenz y Fernandez, de la misma vecindad, sin que se sepa su paradero, cuyas señas se espresan á continuación; por lo tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y caso de ser habido, lo presentarán á dicho Alcalde.

Logroño 2 de Octubre de 1877.

El Gobernador,

Manuel Angulo Ballesteros.

Señas.

Edad 57 años, estatura regular, pelo castaño entrecano, barba poblada, cara larga, nariz afilada, viste traje de paño oscuro, sombrero negro bajo y alpargatas negras.

COMISION PROVINCIAL

DE LOGROÑO.

Esta Comision, en union del Comisario de Guerra de la provincia, ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos han hecho á las tropas y Guardia Civil en el mes de Agosto último, en la forma siguiente:

Ración de pan de 70 Decágramos	27
Idem de carne, kilógramo	40
Id. de vino, litro	26
Id. de cebaua, de 6.9375 lit	4

Id. de paja, de 6 kilógramos	28
Id. de aceite, litro	35
Id. de carbon, kilógramo	08
Id. de leña, kilógramo	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á la tropa y Guardia Civil en el referido mes de Agosto último. Logroño 15 de Setiembre de 1877. El Vice-presidente, Juan Manuel de Miguel. El Secretario, Joaquín Farías.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 22 del actual se halla inserto el siguiente anuncio:

Direccion General de rentas estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Peninsula é Islas Baleares.

- 1.º El dia 31 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director General, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, con asistencia del Excmo. Sr. Administrador general del Ministerio de Hacienda y ante Notario á contratar en subasta pública la adquisicion de 3.500 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para atender al consumo de la Peninsula é Islas Baleares.
- 2.º En el momento de darse prin-

icipio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general de Rentas un pliego cerrado en que conste el precio por millar de cigarros de cada marca ó bitola, de cuyo total deducirá la Junta de valoración general de los 3.500 millares, que habrá de servir de base como tipo máximo admisible para la subasta.

Los licitadores entregarán sus proposiciones en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, recibiendo los el presidente, quien los numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

- 1.º Estar redactadas con arreglo al modelo adjunto.
- 2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía que determina la condicion siguiente, cuya carta de pago ó documento equivalente que justifique aquel extremo, así como la cédula de vecindad del proponente, deberán presentarse separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.
- 3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion y que acredite con los documentos necesarios haber satisfecho la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero, siempre que acompañe garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones; y
- 4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su defecto per-

sona con poper bastante, que examinará en el acto el Excmo. Sr. Asesor general, declarando si es ó no bastante ántes de recibirse el pliego de proposicion.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente y á los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al Notario para que los lea en alta voz por el órden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido.

Resuelto por la Junta de subasta lo que proceda respecto de la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á la apertura del pliego reservado que contenga los tipos fijados por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, publicándose por el Sr. Presidente.

Para apreciar si las proposiciones cubren ó mejoran el tipo del Gobierno y cuál sea entre ellas la más beneficiosa, se valorarán por los precios ofrecidos en cada clase de cigarros las de cada uno de los licitadores, así como los consignados en el pliego del Gobierno para comparar su total importe, declarando en su vista el Sr. Presidente si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por importar en su totalidad el del Gobierno una suma menor que la de los licitadores debe aplazarse su adjudicacion.

7.ª Si resultasen proposiciones admisibles por ser en su total importe iguales ó menores que el del pliego del Gobierno, se adjudicará el servicio en favor del postor cuya proposicion sea más beneficiosa; pero con la reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno esta adjudicacion hasta que sea aprobada por Real órden.

Si entre las proposiciones admisibles cuya valoracion total cubra ó mejore el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llama por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los tipos ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicacion al que suscriba la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista

afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 100.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo al citado Real decreto de 29 de Agosto de 1876; entendiéndose que la garantía prestada para hacer proposicion no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

La fianza sólo podrá devolverse al contratista despues de terminado y liquidado el contrato, siu que le resulte ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecucion del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaracion, y en ambos casos despues tambien de acreditar el contratista que ha satisfecho la contribucion industrial correspondiente á su contrato.

9.ª En el plazo de 15 dias, contados tambien desde que se le comunique la adjudicacion del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, el de sus cuatro copias, así como todos los que se ofrecieren con tal motivo, y el de todos los anuncios de la subasta publicados en la Gaceta de Madrid, serán de su cuenta, debiendo presentar en la Direccion de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura en dicho centro.

10. Los 3.500 millares de cigarros que se contratan serán de las bitolas, clases y marcas de fábrica que á continuacion se expresan;

Cazadores.	Regalia.	Media Regalia.	Brevas.	Conchas de Regalia.	Traducos.	MARCAS DE FABRICA.			Total.
						1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	
100	100	100	300	30	30	1200	1520	720	3500
100	100	100	300	30	30	1200	1520	720	3500
100	100	100	300	30	30	1200	1520	720	3500
100	100	100	300	30	30	1200	1520	720	3500
100	100	100	300	30	30	1200	1520	720	3500
100	100	100	300	30	30	1200	1520	720	3500
100	100	100	300	30	30	1200	1520	720	3500
100	100	100	300	30	30	1200	1520	720	3500
100	100	100	300	30	30	1200	1520	720	3500

11. Se entenderán marcas de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase para los efectos de este contrato las de las fábricas de la Habana que á continuacion se expresan:

Marcas de primera clase.

- H. Cabañas y Carbajal.
- La Española.
- Henry Clay.

- La Intimidad.
- H. Upman.
- La Excepcion.
- El Aguila de Oro.
- La Ingenuidad.
- Flor de Tabacos.
- La Carolina.

Marcas de segunda clase.

- Flor de los Tabacos habanos.
- Ramon Allones.
- Confederacion.
- Flor de Ramon Argüelles y hermano.
- El Cinto de Orion.
- Por Larrañaga.
- El Rio Sella.
- La Majagua.
- La Real.
- Araucana.
- Por Perez y Velez.
- El Símbolo de la Paz.

Marcas de tercera clase.

- Flor de F. Caba y Caba.
- La Resolucion.
- Oscar y Amanda.
- La Eleccion.
- La Güilvana.
- La Niña.
- Flor de Martinez y Rodriguez.
- La Paz de España.
- Guerrabella.
- Flor de Alonso y Fernandez.
- La Antonica.
- El Meteor.
- La Ultramarina.
- El Comercio.
- La Gloria.
- Flor de Moreira.
- El Rico Habano.
- Cortina, Mora y Compañía.
- La Union.

12. Los cigarros de que trata la cláusula 10 en todas sus clases han de estar precisamente confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, de buena calidad y de perfecta elaboracion. Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, la otra mitad de colorado maduro.

13. Las bitolas de «cazadores y regalia» deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de 100 cigarros. Unas y otras cajitas habrán de estar adornadas con todo esmero, segun costumbre de la fábrica productora, y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino más de 100 cajitas de cigarros.

Las cajitas de cedro y los cajones de pino de las partidas de tabaco admitido quedarán á beneficio de la Hacienda.

14. El que resulte contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijado para una época posterior. Pero si desue la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufrie-

sen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda ó por el contratista la bonificacion correspondiente á dicho aumento ó disminucion.

15. El contratista se obliga á entregar los tabacos objeto del presente contrato en la Fábrica de Madrid, siendo de su cuenta cuantos gastos de todas clases y por todos conceptos se originen hasta dejarlos localizados en sus almacenes despues de practicado su reconocimiento.

16. El contratista deberá hacer efectivas las entregas en los plazos siguientes:

- 500 millares el mes Enero 1878.
- 400 id en el de Febrero de id.
- 400 id. en el de Marzo de id.
- 400 id en el de Abril de id.
- 400 id en el de Mayo de id.
- 400 id. en el de Junio de id.
- 500 id. en el de Julio de id.
- 500 id. en el de Agosto de id.

3500 millares.

La Direccion general de Rentas Estancadas comunicará al contratista con tres meses de anticipacion las bitolas y clases que heba constituir cada una de las entregas expresadas.

17. El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros, visada por la Autoridad correspondiente de la Isla de Cuba.

18. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Madrid, y los documentos á ella correspondientes en la Direccion general de Rentas Estancadas, dicho centro dispondrá su reconocimiento, cuyo acto deberá tener efecto por una comision mixta de funcionarios de la Hacienda y particulares nombrados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, concurriendo además el Administrador, Contador y Notario del establecimiento, y el contratista ó su representante.

Si no asiste el contratista ni su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar las operaciones de reconocimiento.

19. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con presencia de la factura del contratista á que la entrega se refiera se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10, examinando su contenido.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá por él su dictámen con la mayor extension, declarando si há lugar á su admision por contener todas las condiciones y requisitos estipulados, con

cuantas observaciones estime conducentes, ó si procede que sean desechadas.

En el caso de que por diferencias observadas entre unas y otras cajitas de las reconocidas, por reclamación del contratista ó por cualquiera otra circunstancia la Junta estima necesario abrir mayor número de cajitas en todas ó en algunas clases, podrá hacer extensivo el reconocimiento hasta donde lo juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admitidas por la Junta las cajitas de cigarros que hayan merecido esta clasificación por unanimidad de votos de los funcionarios á quienes se les concede en estos actos.

Terminada la operación, se volverán á colocar los cigarros en sus cajitas, cerrándolas de nuevo. Las que hayan merecido la clasificación de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata serán precintadas á presencia de la Junta en la forma que determine la Dirección general de Rentas Estancadas, reenvasándolas todas en sus cajones de pino, ó en los que sea necesario adicionar para que queden debidamente separadas las admitidas y las desechadas.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un día, solo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminación.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificación.

El Administrador de la Fábrica de tabacos de Madrid dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pie su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Dirección general de Rentas.

20. La Dirección general de Rentas Estancadas, con presencia de dicho documento, declarará la admisión de las cajas de cigarros que hayan merecido esta clasificación por unanimidad en la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidación.

Respecto de aquellas en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificación de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 días que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán también los que hayan inter-

venido en el primero, y con presencia del resultado la Dirección general de Rentas determinará en definitiva, sin apelación, si procede su admisión ó desecho.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificación de los cigarros por considerar poco equitativa la clasificación de la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en la forma análoga á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

21. Declarada la admisión de la parte útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolución, un certificado expresivo del valor del género recibido á precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

22. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Dirección general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos, y hubiera sido comprendido su importe en la distribución mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquier causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco á que se le abonen las entregas que antecipe antes de trascurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial, con arreglo á lo que determina el art. 35 del reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial de 29 de Mayo de 1875.

23. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica en local separado, del que tendrá una llave el contratista obligándose á exportarlos al extranjero

ó al punto de su procedencia en el improrrogable término de dos meses, contados desde el día en que se le comunique esta resolución; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se considerará que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportación, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba, ó del Cónsul español que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guía; y si no lo hiciere ó resultasen diferencias entre la guía y el certificado de desembarque se instruirá el oportuno expediente en averiguación de las causas que lo motiven, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas al precio de 10 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

24. El contratista se obliga á reponer los cigarros definitivamente desechados en el término de dos meses, siempre que se refieran á plazos vencidos.

25. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclaman en los plazos que marca la cláusula 16, ó no reponer los desechados en el que determina la 24 pagará en efectivo á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor según contrata, de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones económicas, de cuenta y riesgo del contratista, por todos conceptos, las partidas que se consideren necesarias, y

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo también de cargo del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relación á los de contrata y cuantos perjuicios se ocasionen.

26. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio de los cigarros que se compren antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los tér-

minos prescritos en el art. 19 de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las devengadas por su servicio.

27. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas resultase mas bajo que el tipo de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescisión, se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

28. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condición 16 será relevado del pago de la multa que establece la cláusula 25; pero será necesario al efecto que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnización y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnización, ni auxilio, ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. El que resulte contratista acepta sin reservarse modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dictan, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones así como el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se considerarán como parte integrante de mismo para los efectos de este contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm. . . . , fecha . . . , y en el Boletín Oficial de la misma provincia, número . . . , fecha . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicación del servicio referente al suministro de 3.500 millares de cigarros habanos

elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete bajo las condiciones del pliego aprobado, sin modificación ulterior, á entregar cada millar de cigarrillos por los precios siguientes:

- Cazadores elegantes, á . . . pesetas céntimos.
- Cazadores á la Conserva, á . . . pesetas céntimos.
- Regalía Británica, á . . . pesetas céntimos.
- Regalía Reina á . . . pesetas céntimos.
- Media Regalía de primera á . . . pesetas céntimos.
- Media Regalía de segunda á . . . pesetas céntimos.
- Brevas de Calidad á . . . pesetas céntimos.
- Brevas Flor á . . . pesetas céntimos.
- Conchas de Regalía de primera á . . . pesetas céntimos.
- Conchas de Regalía de segunda á . . . pesetas céntimos.
- Trabucos de primera, á . . . pesetas céntimos.
- Trabucos de segunda á . . . pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Setiembre de 1877.—
El Director general, José Rivero.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta; y en cumplimiento á lo mandado por la Superioridad.

Logroño 25 de Setiembre de 1877.—
El Jefe Económico, Luis M. de Robles.

CIRCULAR.

La Direccion General de Impuestos con fecha 27 del actual dice á esta Administracion económica lo siguiente:

Con el fin de evitar los perjuicios que se seguirán á los que teniendo necesidad de adquirir cédula personal antes de la época en que deban recibirlas á domicilio tuvieren que esperar á que se hiciese la distribucion y con el de que empiece desde luego la rendicion de cuentas por administracion de este impuesto, esta direccion general ha acordado:

1.º Que sin perjuicio de la distribucion á domicilio, que debe tener lugar en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de este año, los Alcaldes espidan las cédulas que se les interese, acreditada la personalidad dándose de baja estas cédulas en los padrones especiales formados al efecto.

2.º Que los Alcaldes rindan la cuenta correspondiente al presente mes por administracion de cédulas, conforme previene el artículo 41 de la Instruccion vigente.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de la misma procuren el cumplimiento de cuanto en ella se previene.

Logroño 29 de Setiembre de 1877.—
El Jefe económico, Luis M. de Robles.

GOBIERNO MILITAR

Don Ricardo Sanchez-Barba y Botella, Capitan graduado Teniente Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infanteria Zamora, núm 8.

Debiendo declarar, como testigo, en causa que instruyo sobre delito de estafa, Don Bernardo Molina, que el dia nueve de Julio próximo pasado giró cierta cantidad en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, y

no habiendo dado resultado alguno las gestiones practicadas para su comparecencia.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas de S. M. á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Don Bernardo Molina, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de la Merced de esta Capital, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, comparezca á prestar su declaracion ó haga constar su paradero, si no residiese en esta capital; y de no verificarlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Logroño doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete —P. S. M., El Escribano de la causa, José de la Chica.—Ricardo Sanchez-Barba.

JUZGADOS MUNICIPALES

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1877.

Dias	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
15	3	3	6	1	1	2	3	3	6	1	1	2	4
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
	4	6	10	1	1	2	12	12	24	1	1	2	12

Logroño 22 de Setiembre de 1877.—El Juez Municipal, Juan Diez.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Setiembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								Total general
	VARONES,				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	Total	Solteras	Casadas	Viudas	Total	
11	2	1	1	4	1	1	1	3	7
12	1	1	1	3	1	1	1	3	6
13	2	1	1	4	1	1	1	3	7
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	1	1	1	3	1	1	1	3	6
16	1	1	1	3	1	1	1	3	6
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	1	1	1	3	1	1	1	3	6
19	1	1	1	3	1	1	1	3	6
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
	6	2	1	9	5	1	2	8	17

Logroño 22 de Setiembre de 1877.—El Juez municipal, Juan Diez.

ANUNCIOS

Don Donato Ramos y San Roman, dedicado hace años á la enseñanza privada, explica en la Calle Mayor, número 64, entresuelo, las asignaturas de Latin y Castellano, Matemáticas, Frances y Agricultura, dando repasos de las demás á los que hayan de prepararse para Bachilleres en Artes ó carreras especiales. Honorarios convencionales.

Por ausentarse su dueño, se vende la fábrica situada en el Rio Iregua en Estramuros de esta villa, con todos sus artefactos para serrar maderas, laradera y Batán de paños, con toda la maquinaria audante y andando; sobre 500 cargas de material de hoya y algunas piezas de maquinaria de reserva, y un abundante surtido de sierras sin estrenar y usadas.

El que quiera puede pasar á reconocer la solidez del edificio de las Ruedas hidráulica y contrarruedas, la abundancia constante y salto de agua.

Se admiten proposiciones para la venta al contado y á plazos debiendo advertir que no tienen gravamen de ninguna especie.

Villanueva de Cameros 17 de Setiembre de 1877.—Miguel Saenz.

LERIN.

Este Ayuntamiento asociado á la veintena de mayores contribuyentes, anuncia la vacante de Medicina y Cirujía titular de la misma con la dotacion anual de mil pesetas por la asistencia á las familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, quedando el profesor en plena libertad de contratarse con las demás familias acomodadas.

Los aspirantes á la titular, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes documentadas segun el reglamento de 24 de Octubre de 1875 con sus hojas de méritos y servicios al Alcalde de esta villa, en el término de treinta dias, á contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lerin 19 de Setiembre de 1877.—
El Alcalde, Ambrosio Lázaro. 2

El que desee adornar habitaciones con elegancia y por poco dinero, acuda á nuestro almacén de papel pintado, donde encontrará un variado y abundante surtido.

Calle del Mercado núm. 53.

EST. TIP. DE F. MENCHACA